

METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE PROGRAMAS EN RADIO, TELEVISIÓN E INTERNET QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPANA Y CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE OAXACA.

I. FUNDAMENTO LEGAL.

1.- El artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero, y apartado B, fracciones 11, 111 y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

2.- El artículo 8, incisos a), b), c), e), g), h) e i) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) establece que los Estados Partes convienen en adoptar en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) *Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
 - b) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbان la violencia contra la mujer."*
 - c) *Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial, y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.*
- [...]
- e) *Fomentar y apoyar programas de educación gubernamental y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales, y la reparación que corresponda.*
- [...]

- g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.*
- h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias, y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
- i) Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias, y la ejecución de programas en caminados a proteger a la mujer objeto de violencia.*

3.- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su artículo 5, inciso a); establece que los Estados que forman parte de dicho instrumento tomarán todas la medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Así mismo, en su artículo 7 se instruye que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; así como a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

4.- En el apartado J de la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Plataforma de Beijing), se señala que, respecto de la mujer y los medios de difusión, los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida que no atente contra la libertad de expresión, habrán de tomar las acciones pertinentes para:

- a) Fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presencia de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes, y de las múltiples funciones que ellas desempeñan.*

[...]

- d) *Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;*
- e) *Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos.*

5.- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹, en el punto número 18 de las Observaciones finales emitidas al Estado mexicano en el año de 2006, recomendó adoptar medidas apropiadas para combatirlos prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial en los medios de comunicación, tanto en los canales públicos como privados, así como promover en la esfera de la información, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales existentes en el Estado incluyendo la adopción de un código de deontología² de los medios de comunicación.

De igual manera, en el inciso a) del punto 17 de las referidas observaciones, el Comité recomendó al Estado mexicano adoptar las medidas especiales necesarias para garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población afro mexicana, a fin de promover su inclusión social y participación en la vida pública y política, incluyendo en cargos de toma de decisiones. El punto 25, inciso a) de las Observaciones, recomienda al Estado mexicano intensificar sus esfuerzos para combatirlas formas múltiples de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y afro mexicanas, a fin de asegurar que tengan acceso efectivo y adecuado a empleo, educación y salud, así como a su plena participación en los asuntos públicos, tomando debidamente en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas.

6.- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en sus artículos 41 y 42, fracciones I, IV, V y VI establece que a fin de llevar a cabo el objetivo de la Política Nacional respecto de la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, las autoridades correspondientes promoverán acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género, la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones

¹ El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial por los Estados partes.

² Deontología. Del gr. δέον, -οντος 'lo que es necesario', 'deber' y -logía. 1. f. Parte de la ética que trata de los deberes, especialmente de los que rigen una actividad profesional. 2. f. Conjunto de deberes relacionados con el ejercicio de una determinada profesión. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [27 de noviembre de 2020]

sociales, y se velará por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje; vigilando que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere sea Ley General esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

7.- La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 256 establece que son derechos de las audiencias, entre otros, recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación; así como, programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; también señala que los concesionarios deben abstenerse de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, entendiendo como que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia; es de igual modo un derecho de las audiencias, la prohibición en la prestación de los servicios de radiodifusión, toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8.- El artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales corresponde, en el ámbito de sus competencias, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

9.- El artículo 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios de dicho Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esa Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia. Así mismo, se señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, estableciendo las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

10.- La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 185, determina que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenará la realización de monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados de dicho monitoreo se harán públicos, por lo menos cada quince días.

11.- El artículo 38, fracciones I y LXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que es atribución y competencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos; y las demás que establezca la Constitución Federal, la Ley General, la Ley Electoral Local así como aquellas atribuciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que por razón de competencia puedan corresponderle.

12.- El artículo 173, numeral 5, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca dispone que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca celebrará convenio con el Instituto Nacional Electoral para el monitoreo de los medios de comunicación.

13.- Corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 Bis, fracción VI, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.

14.- El artículo 296, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias; lo anterior con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado.

15.- De acuerdo con el artículo 297 del Reglamento de Elecciones, los Organismos Públicos Locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la Legislación Federal, en el referido Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

II. OBJETIVOS.

Objetivo general.

1.- Proporcionar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a la sociedad oaxaqueña en general información que permita conocer el tratamiento que se da a las precampañas y campañas electorales de las precandidatas y los precandidatos y las candidatas y los candidatos a diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías de los Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el Estado de Oaxaca en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente metodología, en los programas que difundan noticias en la radio, en la televisión e internet durante los periodos de precampaña y campaña electoral establecidos en el calendario electoral aprobado por el Consejo General de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a saber:

- a) **Precampañas electorales:** Del 06 al 31 de enero de 2021.
- b) **Campañas electorales:** Del 24 de abril al 02 de junio de 2021.

Para ello se analizarán las siguientes variables:

- I. Tiempos de transmisión;
- II. Género periodístico;
- III. Valoración de la información y opinión;
- IV. Recursos técnicos utilizados para presentar la información;
- V. Importancia de las noticias;
- VI. Igualdad de género y no discriminación;
- VII. Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Adicionalmente, se deberán registrar y hacer públicos los resultados de las encuestas presentadas en los programas de radio, televisión e internet que difunden noticias y que son objeto del monitoreo.

Objetivos específicos.

- a) Monitorear y llevar a cabo el análisis de información, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, los programas de radio, televisión que difunden noticias, de conformidad con el Catálogo de programas aprobado por el Instituto Nacional Electoral.
- b) Monitorear y llevar a cabo el análisis de información, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación los programas en internet que difunden noticias, de conformidad con el Catálogo que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- c) Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio, televisión e internet incluidos en los catálogos correspondientes de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y el trato otorgado a cada partido político, coalición, candidatura, candidatura común así como en su momento a las candidatas y los candidatos independientes a diputaciones al Congreso del Estado y concejalías a los Ayuntamientos. El referido reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.
- d) Obtener información desagregada por género con la finalidad de contribuir a la identificación y análisis de las diferencias -en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las precandidatas y los precandidatos, las candidatas y los candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos de cada partido político, coalición, candidatura común o

independiente en los espacios de radio, televisión e internet que difundan noticias, que permita identificar cualquier forma de discriminación hacia las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y los candidatos.

- e) Recabar y analizar información que permita conocer la cobertura que realizan los programas de radio, televisión e internet que difundan noticias, referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el tratamiento que otorgan a las precampañas y campañas de las candidatas y los candidatos, identificando, si es el caso, formas múltiples de discriminación.
- f) El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán contener los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, incluyéndose en dichos reportes información sobre el monitoreo de los 5 (cinco) programas de espectáculos o revista, de radio, televisión e internet con mayor audiencia a nivel estatal y que son objeto del monitoreo conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión aprobado por la autoridad electoral y el Catálogo de Programas en internet objeto de monitoreo. La obtención y análisis de la información se hará con perspectiva de género
- g) Realizar la difusión de los resultados del monitoreo cada 15 (quince) días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en su página de internet mediante una sección especial que contenga los resultados, por Distrito Electoral Local, del monitoreo de la cobertura noticiosa, así como en los demás medios de difusión, que en su caso, determine su Consejo General; con la finalidad de brindar a la ciudadanía oaxaqueña información oportuna, clara y accesible sobre la cobertura y las tendencias informativas de los medios de comunicación empleando para ello, entre otros, gráficos, notas para referencias, especificaciones sobre la unidad de medida que permitan cumplir con dicho objetivo.
- h) Presentar al menos, un informe mensual al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con los resultados del monitoreo.

III. CONSIDERACIONES GENERALES.

1.- La persona moral o Institución de Educación Superior que se contrate para la realización del monitoreo recibirá por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la metodología y las variables con las que se realizará el

monitoreo y análisis de las transmisiones en los programas de radio, televisión e internet que difundan noticias sobre precampañas y campañas electorales de las precandidatas y los precandidatos, las candidatas y los candidatos, así como las y los Candidatos Independientes a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente metodología.

2.- La persona moral o Institución de Educación Superior encargada de realizar el monitoreo también recibirá por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el Catálogo aprobado de programas de radio y televisión que difundan noticias y el Catálogo de programas en internet que serán objeto de monitoreo.

3.- El monitoreo se realizará durante los períodos de precampaña y campaña Electoral Local, de conformidad con los plazos aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.

IV. CRITERIOS METODOLÓGICOS.

Con la finalidad de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán los criterios que a continuación se precisan:

1.- Unidades de análisis.

Se analizarán piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.

- a. Pieza de monitoreo.** Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiero. En la nomenclatura de esta metodología, una pieza de monitoreo equivale a una mención.
- b. Pieza informativa.** Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiero y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.

- c. **Valoraciones.** Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas³ que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiero.

2.- Sujetos de la enunciación (el que habla).

Se determinan para delimitar el universo de los actores a ser monitoreados. El monitoreo considerará sólo aquellas menciones sobre las precampañas y campañas hechas por los siguientes agentes o sujetos, desagregados por mujeres y hombres:

- **Del medio de comunicación:**
 - a) Las y los conductores.
 - b) Las y los reporteros o las y los locutores.
 - c) Analistas de información.
 - d) Cualquier voz en *off*.

- **Actores políticos:**
 - a) Las precandidatas y los precandidatos, así como las candidatas y los candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado y a Concejalías a los Ayuntamientos de cualquier partido político, coalición, candidatura común, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente metodología.
 - b) Candidatas y Candidatos Independientes a cargos de elección popular.
 - c) Presidentas y Presidentes nacionales y estatales y demás integrantes de los órganos estatutarios de los partidos políticos.
 - d) Las y los titulares e integrantes de los tres órdenes de gobierno (Presidente de la República, Gobernador del Estado, Presidentas y Presidentes municipales, Secretarias y Secretarios de Estado Federales y Locales).
 - e) Las senadoras y los senadores de la República así como las Diputadas y los Diputados Federales y Locales.
 - f) Líderes morales o históricos (siempre que sean anunciados así por el medio de comunicación).

³ Refiere a las expresiones (combinación de palabras) que se interpretan en sentido figurado y que son comprensibles dentro de una cultura determinada, son mencionadas por el conductor o reportero para calificar las acciones en favor o en contra de los partidos o coaliciones, las y los precandidatos, las y los candidatos, así como las y los candidatos independientes.

3.- Objeto de enunciación (de lo que se habla).

Se monitoreará cualquier mención sobre precampañas y campañas electorales de las precandidatas y los precandidatos así como de las candidatas y los candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos de cada partido político, coalición, candidatura común o Candidatura Independiente. De igual modo se monitoreará cualquier aparición de las precandidatas, los precandidatos, las candidatas y los candidatos en los espacios que difunden noticias independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados, desagregados por género.

4.- Excepciones al monitoreo (lo que no se monitoreará).

No se tomará en cuenta aquella información en los programas que difundan noticias, que refiriéndose al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, no mencione a las precandidatas y los precandidatos, las candidatas y los candidatos, así como las Candidatas y los Candidatos Independientes, partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.

No se monitoreará aquella información sobre precampañas y campañas electorales de las precandidatas y los precandidatos, las candidatas y los candidatos a diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, emitida por algún otro sujeto que esta metodología no considere.

IV. VARIABLES DEL MONITOREO.

A continuación se desarrolla la metodología que será aplicable al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.

1. Tiempos de transmisión

Consiste en el tiempo que cada programa que difunda noticias dedica a las precampañas y campañas de las precandidatas y los precandidatos, así como las candidatas y los candidatos de cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes contendientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente metodología.

Método para evaluar "**Tiempos de transmisión**":

ANEXO DEL ACUERDO IEEPCO-CG-44/2020

- a) Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, que se destine a la información sobre las precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos, las y los candidatos a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos de cada partido político, coalición, candidatura común e independiente, dentro de cada programa que difunda noticias, haciendo distinción entre cada una de ellas.
- b) Se registrará el tiempo otorgado a cada precandidata o precandidato, candidata o candidato, así como candidata o candidato independiente, partido político, coalición o candidatura común, y se presentará como proporción (en porcentaje) del total otorgado a todos los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes.
- c) En los casos en que se emita información sobre las precampañas o campañas locales de los partidos políticos, coaliciones o candidatura común así como de candidatas y candidatos independientes de manera general o respecto de un conjunto de partidos o candidatas y candidatos, se medirá el tiempo por separado destinado a cada uno de los involucrados
- d) El tiempo total dedicado a las precampañas o campañas electorales de cada partido político, coalición, candidatura común o independiente será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información, mismos que se describen en el numeral siguiente del presente apartado.
- e) El tiempo total de transmisión equivale al tiempo total de las piezas de monitoreo dedicado a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes así como a las candidatas o candidatos independientes en precampañas o campañas electorales a Diputaciones al Congreso del Estado y Concejalías a los Ayuntamientos, en los términos expresados en los objetivos específicos de esta metodología.
- f) El tiempo total de piezas de monitoreo será igual al total de tiempo de piezas informativas. El tiempo destinado a menciones por partido político, coalición, candidatura común así como candidatas o candidatos independientes (piezas de monitoreo) será distinto al tiempo dedicado a partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatas o candidatos independientes, contabilizando en piezas informativas debido a que éstos pueden ser mencionados más de una vez en distintas piezas de monitoreo.

- g) En caso de que la pieza de monitoreo sea específica para un partido político, coalición, candidatura común o independiente, sin consideración del género periodístico del que se trate, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione de manera ocasional a otro partido, coalición, candidatura común o independiente. Sólo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a las precampañas, campañas, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos de diferentes partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.

2. Género periodístico.

Es el formato utilizado para la presentación de la información sobre las precampañas y campañas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y sus precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como candidatas y candidatos independientes, el cual se clasifica al menos, en los siguientes:

1. Nota informativa;
2. Entrevista;
3. Debate;
4. Reportaje; y
5. Opinión y análisis.

Método para evaluar el "**Género periodístico**":

- a) Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada partido político, coalición o candidatura común, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como candidatas y candidatos independientes a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje, y opinión y/o análisis.
- b) El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total de menciones o piezas de monitoreo será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.
- c) Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:

- ❖ **Nota informativa.** Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio del o la periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.
- ❖ **Entrevista.** Género descriptivo-narrativo que da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.
- ❖ **Debate.** Género argumentativo donde los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por la o el conductor o reportero.
- ❖ **Reportaje.** Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las de la o el reportero.
- ❖ **De opinión y análisis.** La persona enunciadora interpreta y valora la noticia.

3. Valoración de la información y opinión.

Se clasificará como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiero, así como la o el locutor o cualquier voz en off, así como por los analistas de información.

Método para evaluar "**Valoración de la información y opinión**":

- a) Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito, hacia el partido político, coalición, candidatura común o su precandidata o precandidato, candidata o candidato, así como candidata o candidato independiente en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente metodología. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.

- b) De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el inciso anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.
- c) Además, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.
- d) Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en off, así como por analistas de información.
- e) Adicionalmente, se enlistarán los adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en off, así como por los analistas de información en todas las piezas de monitoreo.
- f) En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género "opinión y análisis", "debate" así como los programas de "espectáculos o de revista" no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente. Para el caso de los programas de espectáculos o de revista, sólo se aplicará la variable "Tiempo de transmisión".
- g) Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de "opinión y análisis" así como "debate". Así, el tiempo total de valoraciones será equivalente al tiempo total de géneros periodísticos menos las piezas informativas de opinión y análisis, y debate.
- h) Las valoraciones por partido político, coalición, candidatura común, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos, así como candidatas o candidatos independientes, serán diferentes a las menciones por partido coalición, candidatura común o independiente ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes más de una vez dentro de la misma pieza.
- i) Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, dependiendo de si son a favor o en contra de los partidos, coaliciones o candidaturas comunes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos en campaña, así como

candidatas o candidatos independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de esta metodología. La suma del tiempo de las valoraciones positivas y negativas es equivalente al tiempo total de piezas valoradas. Las menciones de los partidos o coaliciones, por tipo de valoración pueden ser iguales o mayores al total de menciones por piezas informativas, ya que un partido o coalición puede ser valorado más de una vez y de distintas maneras en una misma información.

4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información.

En los espacios noticiosos se deberán difundir las actividades de las precampañas y campañas políticas, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y los recursos técnicos utilizados por los medios de comunicación, de tal modo que se garantice un trato equitativo a todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y sus candidatas y candidatos, así como a las candidatas y candidatos independientes.

Método para evaluar "**Recursos técnicos utilizados para presentar la información**":

- a) Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.
- b) En *radio* debe tomarse en cuenta:
 - **Cita y voz:** Presentación de la noticia por las o los conductores con o sin reportera o reportero, pero con la voz de las o las precandidatas y precandidatos, así como las o los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
 - **Cita y audio:** Presentación de la noticia por las o los conductores, con reportera o reportero, pero sin la voz de las y los precandidatos, o las y los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
 - **Sólo voz:** Entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las y los precandidatos, así como las y los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
 - **Sólo cita:** Únicamente lectura de la información por parte de las o los conductores, sin ningún tipo de recurso técnico como apoyo.
- c) En *televisión* debe tomarse en cuenta:

- **Voz e imagen:** Presentación de las o los conductores, así como de las reporteras o reporteros, pero con la imagen y el audio de las y los precandidatos, o las y los candidatos o dirigentes de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.
 - **Cita e imagen:** Presentación o no de las o los conductores pero con cobertura de la reportera o reportero y con la imagen de las y los precandidatos, así como de las y los candidatos o dirigentes pero sin su audio.
 - **Sólo voz:** Presencia de las y los precandidatos, así como de las y los candidatos, o dirigentes en el noticiero por vía telefónica.
 - **Sólo imagen:** Reporte de las notas por la o el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
 - **Sólo cita:** Únicamente lectura de las notas del partido, coalición, candidatura común o independiente por parte de la conductora o conductor.
- d) En *internet* debe tomarse en cuenta lo siguiente:
- **Cita y voz:** Presentación de la noticia por las o los conductores con o sin reportera o reportero, pero con la voz de los o las precandidatas y precandidatos, así como las o los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
 - **Cita y audio:** Presentación de la noticia por las o los conductores, con reportera o reportero, pero sin la voz de las y los precandidatos, o las y los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
 - **Sólo voz:** Entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las y los precandidatos, así como las y los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
 - **Sólo cita:** Únicamente lectura de la información por parte de las o los conductores, sin ningún tipo de recurso técnico como apoyo.

En el caso que el medio digital utilice imagen como recurso técnico, se considerará lo siguiente:

- **Voz e imagen:** Presentación de las o los conductores, así como de las reporteras o reporteros, pero con la imagen y el audio de las y los precandidatos, o las y los candidatos o dirigentes de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.

- **Cita e imagen:** Presentación o no de las o los conductores pero con cobertura de la reportera o reportero y con la imagen de las y los precandidatos, así como de las y los candidatos o dirigentes pero sin su audio.
- **Sólo voz:** Presencia de las y los precandidatos, así como de las y los candidatos, o dirigentes en el noticiero por vía telefónica.
- **Sólo imagen:** Reporte de las notas por la o el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
- **Sólo cita:** Únicamente lectura de las notas del partido, coalición, candidatura común o independiente por parte de la conductora o conductor.

5. Importancia de las noticias.

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiero.

Método para evaluar "**Importancia de la nota**":

- a) Se deberá jerarquizar la información dentro del programa de radio o televisión conforme a los siguientes indicadores:

I. Ubicación de la nota.

1. Presentado en el resumen introductorio.
2. Vinculada con el resumen introductorio.
3. Sin relación con el resumen introductorio.

II. Segmento del tiempo en que apareció la nota.

1. Primeros cinco minutos.
2. Del minuto cinco al quince.
3. Del minuto quince al treinta.
4. Del minuto treinta al sesenta.
5. Del minuto sesenta al noventa.
6. Del minuto noventa al ciento veinte.
7. Posterior.

- b) El segmento de tiempo en que apareció la información puede ser menor o igual al tiempo de piezas monitoreadas en virtud de que un partido, coalición, candidatura común o independiente puede aparecer en más de dos segmentos.

6. Registro de encuestas o sondeos de opinión.

Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los programas noticiosos y/o programas de radio y televisión analizados, se deberá capturar lo siguiente:

- a. El distrito, plaza y nombre del noticiero o programa en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;
- b. La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
- c. Publicación o no de vitrina metodológica;
- d. El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión, y
- e. Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

7. Igualdad de género y no discriminación.

Con la finalidad de atender los temas respecto de igualdad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán considerar, además de lo listado en el punto 3 del presente apartado, las siguientes valoraciones:

7.1 Sexo de la persona de la enunciación.

Se llevará a cabo la identificación de si la persona que realiza la enunciación es hombre o mujer y a fin de evaluar la valoración "**Sexo de la persona de la enunciación**" se empleará el siguiente método:

- I. Se registrará el sexo (hombre o mujer) de la persona de enunciación (los y las reporteras, locutoras o conductoras, los y las analistas de información y cualquier voz en off), con la finalidad de identificar si existe alguna relación entre la persona que emite la nota, entrevista reportaje, etc., respecto de la presencia de estereotipos de género y uso de lenguaje incluyente y no sexista.

7.2 Uso de lenguaje incluyente y no sexista.

Se entiende por "lenguaje incluyente" aquel lenguaje que refleja la pluralidad de la sociedad mexicana en general y oaxaqueña en particular, en el cual no se excluye a ningún grupo social de la narrativa por considerarlo no relevante, o bien, por la creencia

de que enunciar a un grupo –como lo son los hombres se nombra e incluye al resto de las personas.

La evaluación de la valoración "**Uso de lenguaje incluyente y no sexista**" se realizará con el siguiente método:

- I. Se registrará el número de piezas de monitoreo donde se identifique si las conductoras o los conductores de los noticieros, no hicieron uso de un lenguaje incluyente o se expresaron de forma sexista sobre las y los precandidatos, las y los candidatos. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.
- II. De ser el caso de que se identifique que no se hace uso de un lenguaje incluyente y no sexista, se registrará a qué grupo en situación de discriminación pertenece la mención, considerando (de forma enunciativa, más no limitativa) los siguientes:
 - Personas mayores.
 - Personas afromexicanas.
 - Creencias religiosas de las personas.
 - Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.
 - Personas migrantes y refugiadas.
 - Mujeres.
 - Personas con discapacidad.
 - Personas que viven con VIH.
 - Personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual.
 - Juventudes.
- III. Se realizará el registro de aquellas frases que no hagan uso de un lenguaje incluyente y no sexista referidas a las precandidatas y los precandidatos, a las candidatas y los candidatos, que sean mencionadas por las y los reporteros, las y los locutores o las y los conductores, las y los analistas de información y cualquier voz *en off*, en las piezas de monitoreo de los programas de radio, televisión e internet que difundan noticias.

8. Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Además de lo previsto en los puntos 3 y 7 del presente apartado, se hace necesario establecer la valoración para la identificación de estereotipos de género vinculados al tema de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Violencia política en razón de género es "*toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*"⁴

Esta violencia puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares y puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:⁵

- a) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- b) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

⁴ ARTÍCULO 20 Bis. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Última reforma publicada DOF 13-04-2020.

⁵ ARTÍCULO 20 Ter. Ibídem.

- c) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- d) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

8.1 Presencia de estereotipos de género.

Se clasificará como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos o roles en razón de sus características físicas visibles, lo que hace innecesaria la consideración del resto de sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales. Para la evaluación de "Presencia de estereotipos de género" se empleará el siguiente método:

- I. Registrar el número de piezas de monitoreo valoradas que presentan al menos un rol o estereotipo de género, mencionadas por los y las reporteras, locutoras o conductoras, analistas de información y cualquier voz en off. Esta información deberá presentarse de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.
- II. Si se identifica la presencia de roles o estereotipos de género relacionados a la participación de las mujeres en su calidad de precandidatas y candidatas, se deberá indicar cuál o cuáles de los siguientes estereotipos que se listan a continuación de manera enunciativas mas no limitativas, fueron identificados:
 - **Cosificación de las mujeres.** Presenta a las mujeres en roles de víctimas u objetos sexuales, reduciendo sus atributos a sus presuntos vínculos y relaciones afectivas, y al ejercicio de su sexualidad.
 - **Roles domésticos.** Se refuerza una imagen de las mujeres vinculada a roles domésticos (madre, esposa o ama de casa, cuidadora de su familia) o existe un énfasis desproporcionado respecto de su vida privada.

- **Rasgos físicos.** Se da más peso a los rasgos físicos de las mujeres, dejando de lado sus acciones, trayectoria o propuestas electorales, en este se incluye la vestimenta.
 - **Edad.** Refiere a la tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacer referencia a ellas.
 - **Rasgos de subordinación.** Tendencia a cuestionar las capacidades de las mujeres, identificándolas con rasgos de subordinación falta de autonomía, impotencia, fragilidad, insuficiente preparación, inexperiencia impericia e incompetencia, o como dependientes de los liderazgos de los hombres y presentando a las mujeres como personas manipulables, aun cuando ocupen cargos de alto nivel.
 - **Expresiones sexistas en las declaraciones.** Las formas más relevantes de sexismo son el machismo, la misoginia y la homofobia las cuales tiene como característica común la expresión de formas acendradas de dominio masculino patriarcal.
- III. Registrar las frases estereotipadas mencionadas por las y los reporteros, las y los locutores o las y los conductores, analistas de información y cualquier voz en off, en todas las piezas de monitoreo valoradas.

V. INFORMES DE RESULTADOS DEL MONITOREO.

- a. Elaborar reportes semanales sobre el tiempo destinado y el trato otorgado a las precampañas y campañas de cada partido político, coalición, candidatura común así como en su momento a las y los candidatos independientes a diputaciones al Congreso del Estado y concejalías a los Ayuntamientos, conforme al Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias y el Catálogo de programas en internet objeto de monitoreo aprobados por la Autoridad Electoral.
- b. Elaborar reportes semanales sobre información desagregada por género, con la finalidad de contribuir a la identificación de las diferencias -en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las precandidatas y los precandidatos, las candidatas y los candidatos así como a las candidatas y los candidatos independientes a diputaciones al Congreso del Estado y concejalías a los Ayuntamientos de cada partido político, coalición, candidatura común o

independiente en los espacios de radio y televisión e internet que difundan noticias.

- c. Elaborar reportes sobre el tiempo destinado a las precampañas y campañas de cada partido político, coalición, candidatura común, así como en su momento a las candidatas y los candidatos independientes a diputaciones al Congreso del Estado y concejalías a los Ayuntamientos, en los 5 (cinco) programas de espectáculos (3 de radio y 2 de televisión) con mayor nivel de audiencia a nivel estatal, y que son objeto del monitoreo, conforme los catálogos de programas previamente aprobado.

Los casos no previstos en la presente metodología, podrán ser revisados y resueltos por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.